

Fallo

El artículo 23, apartado 1, primera frase, del Reglamento (CE) nº 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria debe interpretarse en el sentido de que el licenciatario puede ejercitar acciones en caso de violación de la marca comunitaria objeto de la licencia aunque esta última no haya sido inscrita en el Registro.

⁽¹⁾ DO C 254 de 3.8.2015.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank Noord-Holland (Países Bajos) el 14 de diciembre de 2015 — X, GoPro Coöperatief U.A./Inspecteur van de Belastingdienst Douane, kantoor Rotterdam Rijnmond

(Asunto C-666/15)

(2016/C 106/13)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Rechtbank Noord-Holland

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: X, GoPro Coöperatief U.A.

Demandada: Inspecteur van de Belastingdienst Douane, kantoor Rotterdam Rijnmond

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Deben interpretarse las notas explicativas de la Comisión de la subpartida 8525 80 30 y de las subpartidas 8525 80 91 y 8525 80 99 de la Nomenclatura Combinada en el sentido de que también cabe hablar de «una sola secuencia de vídeo de al menos 30 minutos» cuando se pueden grabar imágenes de vídeo de más de 30 minutos mediante el modo «video record» mientras que se registran las imágenes de vídeo en archivos separados, cada uno de ellos de duración inferior a 30 minutos, que el espectador debe abrir por separado para su reproducción, pero existe la posibilidad de colocar unas tras otras en un ordenador las imágenes contenidas en aquéllos mediante el software suministrado por GoPro, de modo que se puedan guardar en un archivo en el ordenador como una única filmación de más de 30 minutos?
- 2) ¿Impide la clasificación en la subpartida 8525 80 99 de la Nomenclatura Combinada de videocámaras que pueden grabar señales procedentes de fuentes externas el hecho de que no puedan reproducir dichas señales a través de una televisión o un monitor externos, porque estas videocámaras, por ejemplo la GoPro Hero 3 Silver Edition, sólo pueden reproducir en una pantalla o monitor externos archivos que hayan grabado a través de su propio objetivo?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Hof van beroep te Antwerpen (Bélgica) el 14 de diciembre de 2015 — Loterie Nationale — Nationale Loterij NV/Paul Adriaensen y otros

(Asunto C-667/15)

(2016/C 106/14)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Hof van beroep te Antwerpen

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Loterie Nationale — Nationale Loterij NV

Demandada: Paul Adriaensen, Werner De Kesel, Th Right Frequency VZW

Cuestión prejudicial

¿Para la aplicación del punto 14 del anexo I de la Directiva 2005/29/CE⁽¹⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior, que modifica la Directiva 84/450/CEE del Consejo, las Directivas 97/7/CE, 98/27/CE y 2002/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, se exige que sólo exista juego piramidal prohibido si el cumplimiento de la promesa económica respecto a los miembros anteriores:

- depende fundamental o principalmente del pago directo de las aportaciones de los nuevos miembros («vínculo directo»), o bien
- basta con que el cumplimiento de esa promesa económica respecto a los miembros anteriores dependa fundamental o principalmente de un pago indirecto por medio de las aportaciones de los miembros anteriores, es decir, sin que los miembros anteriores perciban fundamental o principalmente su compensación de la propia venta o consumo de bienes o servicios, y dependan, en cambio, para el cumplimiento de su promesa económica, fundamental o principalmente de la entrada y de las aportaciones de nuevos miembros («vínculo indirecto»)?

⁽¹⁾ DO L 149, p. 22.

Recurso de casación interpuesto el 15 de diciembre de 2015 por The Tea Board contra la sentencia del Tribunal General (Sala Octava) dictada el 2 de octubre de 2015 en el asunto T-624/13: The Tea Board/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

(Asunto C-673/15 P)

(2016/C 106/15)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: The Tea Board (representantes: M.C. Maier, A. Nordemann, Rechtsanwälte)

Otras partes en el procedimiento: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), Delta Lingerie

Pretensiones de la parte recurrente

La recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule la sentencia recurrida dictada por el Tribunal General el 2 de octubre de 2015 en el asunto T-624/13 en la medida en que el Tribunal General desestimó su recurso con respecto a los siguientes servicios designados por la marca solicitada en las clases 35 y 38:

Servicios de asesoría de negocios para la creación y la explotación de puntos de venta al por menor y de centrales de compra para la venta al por menor y la publicidad; servicios de promoción de ventas (para terceros), publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, publicidad en línea en una red informática, distribución de material publicitario (folletos, prospectos, periódicos gratuitos, muestras), servicios de suscripción a periódicos para terceros; Informaciones o informes de negocios; organización de exposiciones y de acontecimientos con fines comerciales o de publicidad, agencia de publicidad, alquiler de espacios publicitarios, publicidad radiofónica, televisada, patrocinio publicitario (clase 35).

Telecomunicaciones, transmisión de mensajes y de imágenes asistida por ordenador, servicios de teledifusión interactiva relativos a la presentación de productos, comunicación por terminales informáticos, comunicación (transmisión) por redes informáticas globales, abiertas o cerradas (Clase 38).